

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO TIPIFICADO COMO FEMICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO

Trabajo de Titulación, modalidad proyecto de investigación, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador.

Autor(a)

Isaac Andre Andrade Vinueza

Tutor(a)

Abg. José Santiago Espín Moscoso M. Sc.

QUITO-ECUADOR

AUTORIZACION POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA

DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Isaac Andre Andrade Vinueza, declaro ser el autor del trabajo de titulación, con el

nombre "Análisis dogmático del delito tipificado como femicidio en el Código Penal

ecuatoriano", como requisito para optar por el título de abogado/a y autorizo al Sistema

de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que, con fines netamente

académicos, divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI, podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de

información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La

Universidad Tecnológica Indoamérica, no se hace responsable por el plagio o copia del

contenido, parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta

obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y

que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización

expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios

económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios

específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos

beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de mayo

de 2021, firmo conforme.

Autor: Isaac Andre Andrade Vinueza

Firma:

Número de Cédula: 171858847-6

Dirección: Pichincha, Quito, Cotocollao, La Pulida

Correo Electrónico: isaac.andrade2088@gmail.com

Teléfono: +593-995839245

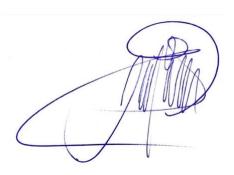
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación "ANÁLISIS DEL DELITO TIPIFICADO COMO FEMICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO", presentado por Isaac Andre Andrade Vinueza, para optar por el título de abogado/a.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito 15 de marzo de 2021



Abg. José Santiago Espín Moscoso. M.Sc.

C.C: 050205111-3

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y resultados obtenidos en el presente trabajo

de titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado/a, son

absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y

académica del autor.

Quito, 13 de abril de 2021

Isaac Andre Andrade Vinueza

C.C: 171858847-6

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El trabajo de titulación ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO TIPIFICADO COMO FEMICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO", previo a la obtención del Título de Abogado/a, reúne los requisitos de fondo y forma para que el maestrante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 13 de abril de 2021

Dr. Pedro Crespo. M. Sc.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Dr. Fabian Salazar. M. Sc.

VOCAL

Dra. Paulina Barona. M. Sc.

VOCAL

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo a mis padres y abuelos, Sandra Vinueza, Alex Andrade, Dolores Núñez, Leonardo Andrade y Ximena Endara. Quienes han sabido guiarme y apoyarme de manera incondicional a lo largo de mi vida, por sus consejos y paciencia, sin desmayar al momento de apoyarme en mi crecimiento moral, espiritual y profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco al universo por que se ha alineado y ha configurado los porvenires de tal manera que, a pesar de los inconvenientes, siempre se pudo continuar el camino firme del bien. A mis padres, por ser el pilar fundamental en mi formación, tanto espiritual como profesional. Mi familia, que siempre estuvo alentándome a continuar con mi vida estudiantil. A mi tutor y guía, el Abg. José Espín, por su dedicación y atención para el desarrollo de este proyecto. A todos los docentes que he tenido el gusto de conocer y compartir, ya que, sin el conocimiento que me supieron impartir, no me encontraría en el lugar que estoy. Y al Dr. Alejandro Calderón M. Sc., por su ayuda incondicional, por su perseverancia y nobleza durante todo mi crecimiento académico universitario.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	i
AUTORIZACION PARA EL REPOSITORIO DIGITAL	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN EJECUTIVO	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCION	3
CAPÍTULO I	4
EL PROBLEMA	4
BREVE RESEÑA DEL CASO: KARINA DEL POZO	6
ANTECEDENTES DEL CASO	6
RELEVANCIA DEL CASO: KARINA DEL POZO	7
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	8
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	8
PREGUNTAS DIRECTRICES	9
VIABILIDAD	9
OBJETIVO GENERAL	9
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
JUSTIFICACIÓN	9
CAPÍTULO II	11
MARCO TEÓRICO	11
ORIGEN DEL TERMINO FEMICIDIO	11
VIOLENCIA DE GÉNERO	11
EL FEMICIDIO	12
EL FEMINICIDIO	14
RACIONALISMO Y GARANTISMO	14
DELITOS EN CONTRA DE LA MUJER	16
TEORÍA GENERAL DEL DELITO	19
PRINCIPIO DE LEGALIDAD	19
EL DELITO	20

	ELEMENTOS DEL TIPO	. 21
	OBJETO DEL DELITO	. 21
	EL ACTO	. 21
	MODALIDADES DEL ACTO	. 21
	LA RELACION DE CAUSALIDAD	. 22
	TIPICIDAD	. 22
	ELEMENTOS	. 22
	NÚCLEO	. 22
	SUJETO ACTIVO	. 22
	SUJETO PASIVO	. 23
	OBJETO MATERIAL	. 24
	MEDIOS	. 24
	TIEMPO, LUGAR, OCASIÓN	. 24
	ELEMENTOS NORMATIVOS	. 25
	ELEMENTOS OBJETIVOS	. 25
	ELEMENTO SUBJETIVO	. 25
	ANTIJURIDICIDAD	. 25
	ASPECTO SUBJETIVO	. 25
	LA CULPABILIDAD	. 26
	ELEMENTOS DEL TIPO PENAL FEMICIDIO	
C	APÍTULO III	. 29
	VERIFICACION DE OBJETIVOS	. 29
C	APÍTULO IV	. 30
	PROPUESTA	. 30
C	APITULO V	. 32
	CONCLUSIONES	. 32
R	EFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	. 34

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMERICA

CARRERA DE DERECHO

TEMA: ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO TIPIFICADO COMO

FEMICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO

AUTOR: Isaac Andre Andrade Vinueza

TUTOR: Abg. José Santiago Espín Moscoso M. Sc.

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo de la investigación, se profundizó en la tipificación del femicidio, con la

intención de identificar varios factores inherentes a su análisis. Estos factores no solo se

enfocaron en la dogmática penal, sino que también se abordó el tema desde sus

antecedentes históricos dentro del Estado ecuatoriano. El estudio se realizó con la

finalidad de develar si la tipificación de este delito fue una respuesta política a la deuda

histórica por parte del Estado, o si simplemente se encontró correctamente fundamentada.

En virtud de lo cual, se utilizó la metodología cualitativa de investigación, al realizarse

una amplia investigación bibliográfica, en la que se tomaron en cuenta citados de doctrina,

enunciados de posturas de juristas, a más de la normativa ecuatoriana, específicamente el

Código Orgánico Integral Penal (COIP). Como resultado se evidenció que la figura

delictiva objeto de análisis, se encuentra en tela de discusión entre varios pensadores del

derecho. De igual forma se verificó, que ya existían otros delitos, que además de

configurar esta causal dentro de un grupo general de personas (raza humana), son mucho

más claros y precisos en sus elementos configurativos y que pueden ser demostrados con

mayor facilidad que un femicidio.

Descriptores: Delito, Doctrina, Dogmática, Femicidio, Tipificación.

1

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMERICA

CARRERA DE DERECHO

THEME: DOGMATIC ANALYSIS OF THE CRIME TYPIFIED AS FEMICIDE

IN THE ECUADORIAN CRIMINAL CODE.

AUTHOR: Isaac Andre Andrade Vinueza

TUTOR: Abg. José Santiago Espín Moscoso M. Sc.

ABSTRACT

In the development of the research, the typification of femicide was deepened, with the

intention of identifying several factors inherent to its analysis. These factors not only

focused on criminal dogmatic, but the issue was also addressed from its historical

antecedents within the Ecuadorian State. The study was carried out in order to reveal if

the classification of this crime was a political response to the historical debt on the part

of the State, or if it was simply found to be correctly founded. By virtue of which, the

qualitative research methodology was used, when carrying out an extensive bibliographic

research, in which doctrinal citations, statements of legal positions, in addition to the

Ecuadorian regulations, specifically the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP),

were taken into account. As a result, it was evidenced that the criminal figure under

analysis is in discussion among various thinkers of the law. In the same way, it was

verified that other crimes already existed, which in addition to configuring this cause

within a general group of people (human race), are much clearer and more precise in their

configurative elements and that can be demonstrated more easily than a femicide.

Keywords: Crime, Doctrine, Dogmatic, Femicide, Typification

Reviewed by:

MSc. Lorena Espinosa F.

2

INTRODUCCION

La tipificación del femicidio como tipo penal en el Ecuador, es un tema muy controversial. Existen varias posturas, de entre ellas destacan las racionalistas y positivistas. Estas son las que se tomarán en cuenta para el desarrollo del presente trabajo, además de citados doctrinarios y dogmáticos. Las posturas engloban temas a favor y en contra de esta tipificación. Todo esto con la finalidad de llegar a un mejor comprendimiento sobre el tema. Lo que nos invita a preguntarnos si la tipificación de dicho delito es necesaria o si se encuentra correctamente desarrollada en el sistema penal ecuatoriano.

Existen múltiples cuestiones a considerar, como lo es el hecho de la existencia de varias figuras como el homicidio o asesinato. Mismas que engloban a la raza humana, sin distinción alguna. Por consiguiente, la dualidad existencial de la búsqueda de la igualdad y no discriminación, mientras se utiliza la discriminación positiva para llegar al punto del garantismo.

Frente a tal situación, la respuesta que ha tomado el Estado ecuatoriano es consecuencia a los delitos que se pueden dar en contra de la mujer. Adoptando una concepción discutible sobre los elementos de la tipicidad del delito, por buscar una respuesta breve a esta problemática. Tipificando un tipo penal, casi imposible de evidenciar y que pudiera considerarse innecesario.

El femicidio es un tema muy controversial, no solo en el Estado ecuatoriano, también en el ámbito internacional. No obstante, este es de interés nacional, tanto para profesionales del derecho, como para la ciudadanía en general. Como objetivo de análisis se busca iluminar sobre el tema al lector, para consiguiente a eso, desarrollar nuevos criterios sobre la dogmática penal, en relación de la tipificación de este tipo penal.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

El Ecuador es un Estado de derechos y justicia, con una política netamente garantista, desde el año 2008, a raíz de los cambios estructurales de la constitución, efectuados por la asamblea constitucional de Montecristi, del periodo en cuestión. Por consiguiente, se entiende que es una Constitución basada en el pluralismo jurídico, ya que se relaciona directamente a la sociología y antropología con el derecho, por ende, de entre todos los temas a tratar, busca salvaguardar el bien jurídico protegido que es la vida de sus ciudadanos.

En el año dos mil diez, la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género impulsó un análisis sobre el femicidio dentro del Ecuador, estudio que nos aporta como conclusión que:

Se confirma así lo que es una constante en nuestras sociedades latinoamericanas: la gran mayoría de las muertes violentas e intencionales de mujeres son la expresión extrema y mortal de relaciones de violencia, control y abuso que establecen los hombres sobre la población femenina. En el caso de Ecuador, y para los años y ciudades incluidos en este estudio, solo un 6.3% de esos 80 homicidios se pueden descartar como femicidios, es decir, solo en esa pequeña minoría de homicidios fue casual que la víctima fuera mujer

El estudio de estas muertes, y en particular de los femicidios y las sospechas de femicidio, arrojan algunos resultados estadísticos que no son generalizables al conjunto del país. Sin embargo, tienen la capacidad de mostrar la existencia de un panorama que debe inquietar, y llama a tomar urgentemente medidas de confrontación y prevención de este problema, antes de que Ecuador se pueda ver envuelto en una escalada de femicidios como la que afecta a otros países de América Latina. (Carcedo & Ordóñez, 2010, p.81)

De esta manera se dio el primer paso hacia una política dedicada a salvaguardar la integridad física de las mujeres, por ende, las vidas de ellas. Incentivando a que el Estado

presente acciones enfocadas a solventar esta problemática dentro de la sociedad ecuatoriana.

Tiempo después del análisis realizado por parte de la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, el día 20 de febrero del 2013, en el Ecuador se presentó un caso en particular, mismo que impulsó la actuación del Estado ecuatoriano frente a los asesinatos de las mujeres, este suceso se denominó "Caso Karina del Pozo". Este tuvo lugar en la ciudad de Quito provincia de Pichincha, el presente fue un caso de violación y asesinato hacia la chica Karina del Pozo Mosquera.

A poco tiempo de dictarse sentencia en contra de los implicados responsables del delito, existieron, a más de las peticiones realizadas por la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, fuertes pronunciaciones por parte de grupos de personas que exigían al Estado ecuatoriano, salvaguarde y garantice la vida de las mujeres que, para que estas no sean víctimas de femicidio.

El femicidio es una cuasi respuesta que han optado por adoptar varios países, entre ellos el Ecuador, con el objetivo de evitar que la máxima expresión de la violencia de genero se materialice en dar muerte a la mujer. El incremento del índice de mortandad de mujeres a nivel nacional es una problemática, misma que el Estado ecuatoriano busca eliminar mediante la tipificación de este delito llamado femicidio.

La Fiscalía General del Estado, dentro de su portal web, en el apartado de estadísticas nos menciona de manera clara y precisa que, en el Ecuador, desde el día 10 de agosto del año 2014, fecha en la cual se tipificó este delito conocido como femicidio, hasta el día 31 de enero del presente año (2021), se han suscitado 453 casos de femicidio a nivel nacional, presentando dos casos dentro del primer mes del 2021.

Es por esto, que varios expertos en el tema explican que el Estado ecuatoriano conoce de la gravedad de dicha problemática y este conocimiento ha dado paso al desarrollo y aplicación de políticas para prevenir y sancionar este tema, irónicamente no parece evidenciar algún efecto positivo en esta cuestión, ya que los índices no han menorado.

Considerando que el Estado ecuatoriano goza de la facultad sancionadora del Ius Puniendi, es decir, es la facultad de penar a los incurrentes en las conductas consideradas como delitos.

BREVE RESEÑA DEL CASO: KARINA DEL POZO

El caso Karina del Pozo fue un hecho de gran impacto dentro de la sociedad ecuatoriana, debido a que fue un caso de violencia física y sexual hacia una mujer, que dio como resultado la muerte de esta. Este tuvo lugar y fecha en la ciudad de Quito, el día 20 de febrero de 2013.

ANTECEDENTES DEL CASO

Este caso, como se mencionó de manera previa, tuvo lugar el día 20 de febrero de 2013, el diario ecuatoriano El Universo realizo una reseña cronológica de los hechos, mencionado que;

A partir de que Karina entró en la camioneta. A las 02:00 de la mañana, Karina sale de la fiesta en la camioneta que le pertenecía a Gustavo S., después Cecilia y Nicolás se bajan en sus respectivos domicilios. En el tramo posterior, David P. habría manoseado a Karina, quien se encontraba dormida. A las 02:40, los cuatro pasajeros llegan a la zona de Llano Grande, en el norte de la ciudad. Según el diario, algunos de los pasajeros bebieron y fumaron en el lugar. Entonces David P. se torna violento, insulta y golpea con fuerza a Karina. En ese momento, Gustavo S. se une a la agresión y procede a estrangular a Karina; luego David P. golpea a la chica con una piedra en la cabeza. Según este diario, el otro implicado, José S., observa el crimen, pero no toma parte del mismo. Cuando Karina finalmente fallece, los agresores se disponen a ocultar el cuerpo para luego huir del lugar. Este diario agrega la declaración de David P. quien, supuestamente, habría escuchado a José S. y Gustavo S. conversando en la celda, al día siguiente de su detención el 27 de febrero. En dicha conversación, José S. habría reconocido haber violado a Karina. Mientras tanto, en sus declaraciones José S. indicó que Karina y David P. se habían besado poco antes de salir de la fiesta y afirmó que en la cárcel había sido amenazado de muerte por haber declarado contra Gustavo y David. (El Universo, 2013)

En el caso Karina del Pozo se aprecia claramente las decisiones tomadas por el Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha.

Como fue la clara penalización hacia los procesados por la muerte de Karina del Pozo, condenándolos a 25 años de reclusión mayor extraordinaria, por el hecho ocurrido el 20 de febrero de 2013.

Dentro del debate, el fiscal, Vicente Reinoso y el abogado de la acusación, Cesar Ochoa, solicitaron el máximo de pena para los procesados, en este caso 25 años de privatización de libertad, para los tres implicados en el hecho.

Uno de los procesados acogió el derecho al silencio, sin presentar testigos que testifiquen a su favor, demostrando de esta manera ante el Fiscal, deslealtad procesal y falta de colaboración hacia la investigación con la administración de justicia.

El abogado defensor del acusado como autor material, alegó que no existen pruebas materiales de la ubicación del acusado en el lugar donde se cometió el delito y basándose en que dicha acusación es resultado de la versión de otro procesado.

El fiscal Vicente Reinoso expuso la teoría del caso y señaló la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, David Piña, como autor material y José Sevilla y Gustavo Salazar, como autores de comisión por omisión, afirmando que los procesados se ofrecieron a llevar a la víctima, comprometiéndose con el bien jurídico de la misma (la vida), lo cual no se cumplió el 20 de febrero de 2013 y tampoco se intentó evitar por parte de los "coautores".

El abogado de la parte acusatoria César Ochoa, dijo que la actuación maliciosa y execrable alevosía con la que actuaron los procesados, ha quedado comprobada tanto con pruebas testimoniales, como materiales.

Uno de los abogados de la defensa, señalo que los jueces debieron ponderar adecuadamente las categorías dogmáticas de la participación, procesando como encubridor delictual a su defendido Gustavo Salazar. en el peor de los casos, basándose en que el proceso demuestra que el asesinato tuvo un solo autor material, colocando así a los representados Gustavo Salazar. y José Sevilla. como cómplices, mas no autores materiales del delito.

RELEVANCIA DEL CASO: KARINA DEL POZO

Este caso en particular es de suma importancia para el progresismo político ecuatoriano, debido a que tuvo lugar en la ciudad de Quito, capital del Ecuador, en el tiempo que

transcurrió, desde la fecha de desaparición, se solicitó ayuda e información mediante redes sociales, emitieron boletines de búsqueda e incluso se consideró que había sido secuestrada, hasta el día 20 de febrero del 2013, fecha en la cual, se encontró el cuerpo sin vida de Karina del Pozo, es decir, había sido hallado 7 días después del suceso.

En un principio, los medios no asociaron este caso con los de violencia de género, inclusive se había asociado como una persona más dentro del grupo de gente desaparecida, por lo que se retomó el tema de las personas desaparecidas, debido al gran impacto que tuvo el caso, en especial por redes sociales.

Consiguiente a esto, como ya se mencionó, el cuerpo sin vida fue hallado una semana después del acontecimiento y de ser el caso, hubiese sido clasificado como un asesinato, paso a ser algo más significativo, debido a que una semana después del hallazgo del cadáver, se conmemoraba el día internacional de la mujer, por lo cual las marchas por los derechos y justicia de varios colectivos, hizo hincapié en las muertes violentas que sufren las mujeres en la realidad nacional, siendo las condiciones y los hechos del suceso los motivantes para las marchas en contra del femicidio.

Debido a la presión que se ejercía ante el Estado ecuatoriano frente a esta problemática es que, al buscar una solución a los vacíos legales presentes por los supuestos casos de femicidio, se vieron obligados a adoptar esta nueva figura llamada femicidio en el Código Orgánico Integral Penal, el 10 de agosto de 2014.

De esta manera el caso Karina del Pozo, fue reconocido como el primer caso de femicidio en el Ecuador, danto paso a la creación de garantías para evitar las manifestaciones de violencia de género, es un caso emblemático, debido a su gran impacto jurídico y social.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Resulta procedente la tipificación del delito de femicidio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano de acuerdo con el punto de vista penal?

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo denominado "Análisis dogmático del delito tipificado como femicidio en el Ecuador", será desarrollado en razón a la realidad nacional del Ecuador. El presente, será desarrollado con un enfoque cualitativo, por lo que no es necesario delimitar por

regiones o provincias, es decir es un tema de interés nacional, porque se enfoca en el análisis del tipo penal, más no en cifras o porcentajes.

PREGUNTAS DIRECTRICES

- ¿Cuál es la relación que existe entre la violencia contra la mujer y el femicidio?
- ¿Es justificable la aplicación del delito de femicidio?
- ¿La tipificación del femicidio es una respuesta viable a la problemática?

VIABILIDAD

El presente trabajo investigativo es factible ya que se cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo de este, como; material doctrinario, bibliográfico y dogmático, ya que el trabajo investigativo goza de un enfoque cualitativo. Por lo cual se desarrolla un análisis dogmático doctrinario, tanto en teoría como en legislación vigente.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la tipificación del delito de femicidio está bien estructurada en base a la dogmática penal, para la aplicación en la realidad social del Ecuador.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar la relación que existe entre la violencia contra la mujer y el femicidio mediante la captación de doctrina y postulados, con la finalidad de comprender de una mejor manera el tema en general, su aplicación y fundamentación.
- Analizar la creación de este tipo penal, con relación a su fundamentación e historia, para identificar la importancia de la incorporación de este tipo penal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Comprobar si la tipificación del femicidio en el Ecuador cumple con los elementos requeridos según la dogmática penal, para adecuarse como delito en el sistema normativo ecuatoriano.

JUSTIFICACIÓN

El femicidio en la actualidad es un problema, que como lo menciona la Organización de Naciones Unidas; "...se refiere al asesinato de una mujer por el hecho de serlo, el final

de un continuum de violencia y la manifestación más brutal de una sociedad patriarcal" (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2018. Expresando al delito como la fase final de la violencia de género, es decir dar muerte a una mujer. Al ser un problema actual, no solo se encuentra presente en el marco internacional, sino también en el nacional. El Ecuador es uno de los tantos países que buscan dar una solución a este fenómeno, motivo por el cual, se decretó este tipo penal llamado femicidio el 28 de enero de 2014, mismo que pretende sancionar y prevenir cualquier tipo de violencia hacia la mujer. Este decreto se dio como una respuesta apresurada frente a la presión social que se vivía en el país en ese periodo de tiempo, por lo que se busca interpretar si este delito se encuentra debidamente tipificado y fundamentado, a más de identificar si fue una respuesta necesaria a la problemática.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Este trabajo, se desarrolló con un enfoque cualitativo. Como resultado, se estima identificar si la tipificación del femicidio más que una respuesta política es una verdadera solución a la problemática. De ser así, evidenciar según la dogmática penal, si es una figura correctamente establecida en la normativa ecuatoriana. Al ser un tema de actualidad, se han tomado referencias bibliográficas de un periodo no mayor al de diez años, hasta la fecha presente.

ORIGEN DEL TERMINO FEMICIDIO

A pesar de que el termino data de 1801, a quien se tomara en cuenta como punto de partida para dar inicio al origen del término femicidio, es a Diana Russell, debido a que su aporte fue trascendental para el análisis de este. Fue la primera mujer en utilizar el término "femicide" ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres en 1976, de una manera un poco generalizada en cuanto a una expresión de extrema violencia contra la mujer.

Partiendo de eso, para 1990, Russell junto a Caputi, teorizaron el concepto de femicidio como; "El asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad sobre las mujeres".

En 1997, Marcela Lagarde, investigadora mexicana hizo mención del femicidio en un artículo "Identidades de género y derechos humanos; la construcción de las humanas". Posterior a esto, el termino femicidio y su implementación en el sistema jurídico de varios países fue creciendo paulatinamente, hasta el año 2014, en el cual se logró implementar este delito llamado femicidio en el Código Orgánico integral Penal, tema que se detallará en el desarrollo del presente trabajo.

VIOLENCIA DE GÉNERO

Para dar paso al femicidio, se debe tener en cuenta que es la máxima expresión de la violencia de género, por lo cual, se dará una breve descripción de lo que significa este tipo de violencia.

"No sabemos si la violencia de género es creciente. Creo que existió siempre. La base del conflicto es el patriarcado. Y eso no lo vamos a cambiar de la noche a la mañana, porque es un cambio cultural" (Zaffaroni, 2015).

La Convención Interamericana, para prevenir erradicar y sancionar la violencia en contra de la mujer, también conocida como Convención de Belén de Pará, conceptualiza a la violencia contra la mujer de la siguiente manera:

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 7. Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente: c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso. (Convención Interamericana Para Prevenir Erradicar y Sancionar la Violencia en Contra de la Mujer [Convención de Belén de Pará], 1994, ps. 1, 3).

EL FEMICIDIO

Latinoamérica registra las tasas más altas de femicidio, dentro del globo, según reveló la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Pese a la existencia de leyes que velan específicamente por estos casos en particular, las cifras no han descendido, en ciertos países latinoamericanos incluso se puede afirmar que existió un incremento en la concurrencia de esta modalidad de delito.

La ONU, nos menciona que: "El femicidio se refiere al asesinato de una mujer por el hecho de serlo, el final de un continuum de violencia y la manifestación más brutal de una sociedad patriarcal" (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2018), aludiendo de manera directa que este es un delito directamente ligado a la identidad de género.

Como también lo menciona nuestro Código Orgánico Integral penal en su artículo 141; el femicidio es:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por consiguiente, se puede interpretar de una manera clara que el delito del femicidio se enfoca netamente a la cuestión del género, independientemente de la existencia de otros tipos penales, que engloban al delito de dar muerte, generalizando a la raza humana en general, sin discriminación alguna.

En el Ecuador, el femicidio como tipo penal entró en vigor dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) el 10 de agosto del 2014, luego de 80 años de vigencia de la normativa penal, con estas nuevas reformas se busca garantizar el derecho a la vida y a la seguridad de las mujeres ecuatorianas.

El femicidio se ha convertido en un tema de suma importancia en la actualidad, un nuevo tipo penal, el cual se enfoca totalmente en el ámbito integral de la mujer por su condición de género, tiene bastantes variantes que avalan y otras que critican duramente esta tipificación de delito, debido a su complejidad y fundamentación.

Podemos afirmar que en el Ecuador existen más partidistas a favor de la tipificación de dicho delito, que, en contra, sin embargo, se presta para el análisis entre la vigencia y la validez, recordemos que la validez es la forma en la cual se mide la eficacia de la norma como respuesta ante una problemática social.

En el análisis es importante destacar que no todo asesinato a una mujer se convierte en femicidio, ya que no necesariamente se asesina a una mujer por su condición de género, entonces lo que genera el mayor problema es el encuadramiento práctico en el tipo penal del femicidio.

El Ecuador es un Estado de derechos y justicia, mismo que se maneja por una política garantista. Si bien es cierto, el índice de casos que se han dado de mujeres asesinadas ha incrementado a lo largo de los años. La Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), se pronunció sobre esta problemática, mencionando que:

La realidad de la violencia contra las mujeres, que da como resultado configura el delito de femicidio en el país es:

- 642 mujeres asesinadas desde 2014 al 28 de febrero del 2019.
- Al menos 600 niños y niñas en situación de orfandad.
- En Pichincha 128 femicidios y en Guayas 124 femicidios.
- Los meses de mayor violencia extrema son enero, marzo y mayo.
- Han sido asesinadas 28 niñas, 55 adolescentes, 510 mujeres adultas y 12 adultas mayores.
- Los femicidios se dieron en el medio urbano en 88.6% de los casos y el medio rural 11.4%.
- De las víctimas eran madres 68.4%. (cedhu.org/noticias/13-noticias-cedhu/124-violencia-de-genero, 2019. Párr.02)

De esta manera, se evidencia que existe un alto número de casos de violencia femicida en el país. Situación que compromete al Estado ecuatoriano a hacer frente a la problemática actual, que son los altos índices de muertes de mujeres. Adecuando esta conducta en un tipo penal y de esta manera garantizar el derecho fundamental de la vida, de este grupo de personas.

EL FEMINICIDIO

El feminicidio es una adaptación de la palabra "Femicide", cuya traducción viene a ser femicidio. Fue utilizada por Diana Russell en 1976. El término feminicidio se originó en México, por Marcela Lagarde, quien añadió al termino la impunidad del Estado frente a estos delitos de odio hacia las mujeres.

RACIONALISMO Y GARANTISMO

Como se mencionó de manera previa, existen varias posturas respecto a la concepción de este delito. Las que se tomaran en cuenta para el respectivo análisis son, la racionalista y la garantista. En razón a la violencia de género, se mencionó que:

No va a tener eficacia porque lo que tipificaron no existe. Va a tener eficacia respecto de travestis, transexuales, de la mujer no. Porque no hay casos. El

homicidio por odio se produce contra minorías. La característica que tiene es que no importa el individuo. Hay dos lesiones: una al muerto y otra, por el metamensaje, a toda la colectividad. Y... nadie sale a la calle a matar una mujer porque es mujer. Es una locura, no existe. (Zaffaroni. R, 2015)

Se puede interpretar de manera clara que en cuanto al femicidio juristas reconocidos en el derecho penal, mencionan que es un delito, que más que ser una respuesta a la problemática, es una respuesta política breve de parte del Estado hacia la presión ejercida por el colectivo. Inclusive se considera que Zaffaroni resalta el hecho imposible de que "nadie sale a la calle a matar una mujer porque es mujer" (Zaffaroni. R, 2015), en un intento de esclarecer la falencia por parte del Estado al tipificar este delito, por lo que el tema debe ser analizado y debatido en base no solo a una postura social o jurídica sino también una psicoanalítica, para poder identificar los aspectos independientes de cada ser y, por consiguiente, lo que pueda generar que el sujeto incurra en esta modalidad penal llamada femicidio.

Por otra parte, existen partidistas de la tipificación de este tipo penal, ya sea femicidio o feminicidio, dependiendo si lo enfocan desde el punto de vista de dar muerte a una mujer por su condición de género o si se agrega una característica de impunidad al delito, por consiguiente. Esta característica de impunidad es otorgar una corresponsabilidad al Estado, por el atentado contra la vida de este grupo de personas, ya que no protege el bien jurídico que es la vida al igual que no toma parte en la investigación y el castigo de estos crímenes.

Como una de las partidistas de la tipificación de este tipo penal, tenemos a la activista por los derechos de las mujeres, Jane Caputi, misma que menciona que; "El feminicidio es una idea viva, un concepto global que defiende los derechos de las mujeres. Entre ellos, los más básicos: el derecho a la seguridad y a que vivan su vida por sí mismas" (Caputi. J, 2015), Caputi destaca que el femicidio es un tipo penal que busca salvaguardar la seguridad y vida de las mujeres, a más de mencionar que:

Definir el término sirvió para reconocer el problema y detener la cultura del silencio y la negación. Desde entonces ha habido importantes progresos: existe una mayor concienciación social sobre el hecho de que las mujeres no son inferiores y tienen derechos, y cada vez hay más leyes contra la

violación de esos derechos. Pero hablamos de un problema milenario que hunde sus raíces en las del propio patriarcado. (Caputi. J, 2015)

Por lo que se considera que es necesaria la tipificación de este delito en los ordenamientos jurídicos de los Estados, para prevenir y erradicar esta problemática, que se materializa cuando se concluye con la máxima expresión de violencia de género, es decir, dar muerte a una mujer.

Por una parte, hemos analizado una postura, la misma que nos habla sobre una falta de racionalidad en el hecho de que una persona salga a la calle para dar muerte a una mujer, por su condición de género, considerando que este delito es totalmente innecesario, ya que incluso recae sobre lo absurdo al momento de definir los elementos del tipo. Por la otra, se presenta una postura más altruista e incluso garantista, misma que acepta fervientemente la tipificación de este tipo penal, ya que el mismo busca cuidar de la vida de este grupo de personas, prevenir y eliminar la problemática que se da por el femicidio, aparte de ver a esta supuesta solución como un paso hacia una evolución más desarrollada en cuestión a los derechos de las mujeres, señalando al patriarcado y la deuda histórica por parte de los Estados por la vulneración de derechos de este grupo en particular.

El Estado Ecuatoriano se ha visto en necesidad de afrontar la problemática de discriminación y violencia hacia la mujer. Por esto el Ecuador adoptó la tipificación del femicidio para criminalizar este problema social, lo cual ha sido tema de discusión entre racionalistas y garantistas.

La criminalización al asesinato contra la mujer (femicidio), por razones de género, se realizó mediante tipificación y reformas de normas penales, con la finalidad de proteger los derechos y las garantías fundamentales de la mujer, eliminando este tipo de vulneración a las mismas.

Se puede llegar a la conclusión de que el compromiso de parte del Estado por garantizar la igualdad de género se manifestó mediante un ajuste a las necesidades actuales de la sociedad.

DELITOS EN CONTRA DE LA MUJER

Dentro del COIP podemos encontrar varios artículos que tipifican delitos contra la integridad personal (Sección Segunda Art.155), contra la mujer o cualquier miembro del

núcleo familiar, denotando de esta manera la importancia de la mujer dentro de este ambiente.

Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Código Orgánico Integral Penal, 2019)

Se puede encontrar también artículos más específicos (Art.156), que se enmarca en la penalización hacia la violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, entre otros, los cuales a cierta manera discriminan a la mujer, anteponiéndola a los miembros del núcleo familiar.

Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. (Código Orgánico Integral Penal, 2019)

Apartados que nos hablan sobre la violencia psicológica hacia la mujer y su infracción.

Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio. (Código Orgánico Integral Penal, 2019).

La violencia sexual hacia las mujeres, es decir, cuando una persona se imponga ante otra, para obligar a practicar relaciones sexuales.

Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. (Código Orgánico Integral Penal, 2019).

Como se puede evidenciar, cualquier tipo de violencia hacia la mujer o personas del núcleo familiar tiene una sanción o pena relativa a la conducta.

Cualquier tipo de violencia será sancionada como contravención según el Art.159, que estipula: "La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días". (Código Orgánico Integral Penal, 2019).

Mientras que dentro de la sección primera del Código Orgánico Integral Penal podemos identificar la penalización al delito de femicidio, en el Artículo. 141, el cual estipula:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2019).

En este caso, se busca garantizar una vida libre de discriminación y violencia para la mujer, pero no se toma en cuenta la discriminación de parte del legislador al tipificar esta nueva modalidad penal específica para una persona de sexo femenino (incluyendo a toda

persona que se identifique como tal), el cual se enfoca únicamente en el hecho y condición de género.

La pena estipulada para este tipo de delito (femicidio), es igual a la pena por homicidio de personas protegidas, estipulado en el artículo 115, más no a un delito de homicidio, homicidio culposo, entre otros, determinando el valor de la vida en función del género, atentando directamente contra el principio de igualdad.

TEORÍA GENERAL DEL DELITO

Al hablar de la teoría general del delito, nos referimos directamente a la dogmática penal, esta hace referencia a una herramienta jurídica, misma que identifica las disposiciones normativas e interpreta los posibles significados de los mismos, todo esto a fin de racionalizar las decisiones de los operadores de justicia, en este caso el poder punitivo por parte del Estado

La teoría general del delito estudia las características que debe poseer la conducta humana, para que esta sea considerada una conducta delictiva, ya sea por acción u omisión. La teoría general del delito va ligada directamente con la ley, es decir con el principio de legalidad, de esta manera, se busca combatir la criminalidad y reducirla.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El principio de legalidad dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentra consagrado en la Constitución de la República, artículo 76, numeral 3 y nos menciona que;

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2020)

De igual manera nuestro Código Orgánico Integral Penal nos habla sobre este principio en su artículo 5, numeral 1, y nos dicta que "...No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a

otras normas o disposiciones legales para integrarla." (Código Orgánico Integral Penal, 2019)

Estos articulados hacen relación a que no existirá ningún tipo de sanción, pena o proceso penal sin que exista un tipo penal vigente, mismo que haya sido expedido con anterioridad al supuesto hecho delictivo. Esta ley previa, emitida por parte del legislador, debe haber pasado un filtro de estudio de la teoría del delito, con la finalidad de que la ley por promulgarse goce de sustento jurídico. Para esto, el tipo penal debe estar compuesto por una serie de elementos, mismos que deben ser verificados para la conclusión en la conducta.

EL DELITO

El delito es definido como una acción típica, antijurídica, culpable e imputable. Sugiere una acción u omisión tipificada y penada por la ley. Es decir, es una conducta que va en contra del ordenamiento jurídico y será sancionada con una pena proporcional al tipo de la conducta.

Francesco Carrara nos menciona que "El delito como "ente jurídico" es "la violación de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, y moralmente imputable" (Carrara. F, 1989)

Como se mencionó de manera previa, los elementos del delito son; el acto humano, que hace referencia a que las personas son susceptibles de cometerlos, ya que se puede practicar actos con voluntad y conocimiento. La tipicidad, que es la relación directa con la norma jurídica, donde se describen los elementos de las conductas penal mente relevantes, que como nos menciona el artículo 22 del Código orgánico Integral Penal, "Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales" (Código Orgánico Integral Penal, 2019), con dolo y culpa, que es la intensión de causar daño y por consiguiente el incumplimiento del deber objetivo de cuidado, a su vez, existe la omisión dolosa, que se refiere al tener la obligación de evitar el cometimiento de un delito, pero no lo evita, por decisión propia. La antijuricidad, que se relaciona con el bien jurídico protegido, aspecto fundamental del tipo penal, ya que sin el no existe razón lógica ni

jurídica, para que se eleve como delito. Por último, la culpabilidad, se puede decir que es la consecuencia final de la conducta, típica y antijuridica.

ELEMENTOS DEL TIPO

En todos y cada uno de los delitos, se puede evidenciar la existencia de un hecho típico, los sujetos y el objeto de este, consiguiente a esto, el hecho consta de una parte objetiva y una subjetiva.

OBJETO DEL DELITO

En este caso existen dos objetos uno jurídico y uno material, el objeto jurídico viene a ser el bien jurídico penalmente protegido, que resulta lesionado por el acto delictivo, sobre el cual recae el efecto jurídico del delito, mientras que el objeto material sería la persona o cosa sobre la cual se ejecuta o recae la acción material del delito.

EL ACTO

El acto es el primer elemento del delito, el elemento básico e inicial. Es la conducta humana guiada por la voluntad. Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante y la voluntad implica siempre una finalidad.

Existen varias excepciones, es decir, conductas que no pueden ser consideradas como acto, como las ideas, sentimientos es decir, las intenciones, ya que no se puede penar a cualquier persona por lo que piensa, siente o desea, de hecho es todo lo contrario, se sanciona por lo que realiza esta persona, las condiciones personales, calidades y estados de las personas, porque no se pena a nadie por lo que es sino por lo que hace. En referencia a la naturaleza del acto, se dice que es sólo humano, debido a que no se penan daños producidos por las fuerzas de la naturaleza o los causados por animales y el acto humano debe tener un contenido de voluntad, ya que no se penan los hechos involuntarios

MODALIDADES DEL ACTO

Dentro de las modalidades de acto encontramos a la acción y omisión. La acción viene a ser el movimiento humano externo que causa el resultado dañoso, e incumple la norma prohibitiva, es decir, la obligación de no hacer, esta acción consta de dos fases, la fase interna que es la primera fase, misma en la que se idea, delibera y toma una decisión criminal y la fase externa, que es la materialización de esas ideas en el hecho delictivo.

Por otro lado, tenemos la modalidad de la omisión, que se traduce en no hacer algo que

debía haberse hecho y que se exterioriza, a su vez incumple norma mandataria, en este

caso, la obligación de hacer.

LA RELACION DE CAUSALIDAD

La relación de causalidad se traduce en que todo acto incluye un resultado y que entre

acto y resultado debe haber una relación

TIPICIDAD

La tipicidad es el segundo elemento fundamental del delito, es la adecuación de un hecho

cometido con la hipótesis que se prevé y describe dentro de la ley, se basa en el Principio

de Legalidad "nullum crimen sine lege", el Principio de intervención mínima que hace

referencia a que el legislador selecciona aquellos intolerables y lesivos para los bienes

jurídicos más importantes. El Tipo que es la descripción de la conducta prohibida, en el

supuesto de hecho de una norma penal mientras que la Tipicidad que es cualidad que se

atribuye a un comportamiento, es decir se cumple cuando es subsumible en el supuesto

del hecho.

ELEMENTOS

Para el desarrollo de los elementos, procederá a describir cada uno de ellos, citando un

ejemplo breve, con la finalidad de llegar a un mejor entendimiento.

NÚCLEO

El núcleo es la parte medular del delito, ya que determina y delimita el acto; ejemplo:

Verbo: matar

Sustantivo + adjetivo: acceso carnal

SUJETO ACTIVO

El sujeto activo vendría a ser el actor o participe del delito, dependiendo de cómo se

formuló el delito en la normativa, es decir, es quien ejecuta el acto delictivo, solo el ser

humano. Existe también una extensión de responsabilidad hacia las personas jurídicas,

estipulado en el Artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal.

22

Artículo 49.- Responsabilidad de las personas jurídicas. - En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas.

La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito.

No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica. (Código Orgánico Integral Penal, 2019)

Ejemplo:

- Cualquier persona.
- Calidad o condición:
 - Servidor público
 - Agente estatal
 - Militar o policía, entre otros.

SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo viene a ser en ciertos casos la víctima del delito y en otros sería un sujeto pasivo enfocado a la comunidad o sociedad. Es el titular del bien jurídico lesionado, ya sea persona natural, Estado, comunidad, comunidad internacional y naturaleza, a su vez, existen excepciones de sujetos pasivos, que vienen a ser, las personas fallecidas, animales y el sujeto activo, ejemplo:

- Cualquier persona
- Determinadas condiciones:
 - Niños, niñas o adolescentes.
 - Mujeres
 - Adultos mayores.
 - Personas protegidas, entre otros.

OBJETO MATERIAL

El objeto material hace referencia a sobre que recae el delito, es decir que recaiga en determinado objeto, ejemplo:

- Ganado
- Genes humanos
- Flora y fauna
- Cosa mueble ajena, entre otros.

MEDIOS

Son los medios utilizados para cometer el delito ejemplo:

- Violencia
- Amenaza
- Intimidación
- Engaño, entre otros.

TIEMPO, LUGAR, OCASIÓN

Son referencias indispensables al momento de delimitar un delito a cierto espacio-tiempo, ejemplo:

- Tiempo de guerra
- Conflicto armado
- Área de importancia ecológica, entre otros.

ELEMENTOS NORMATIVOS

Los elementos normativos son las disposiciones, limitaciones o presupuestos jurídicos

ELEMENTOS OBJETIVOS

El elemento objetivo viene a ser constituida por el aspecto externo de la conducta, es

decir, en esta parte se exterioriza el proceso humano, ejemplo:

• Trámites administrativos

• Decisiones judiciales

Auditoría de Contraloría

• Calificación de insolvencia, entre otros.

ELEMENTO SUBJETIVO

La parte subjetiva se refiere a la exteriorización de un hecho, dirigido por las conductas

psíquicas y mentales del agente. Son las motivaciones, propósitos o estados de ánimo,

ejemplo:

Intención de...

• Fines de...

• A sabiendas..., entre otros.

ANTIJURIDICIDAD

Es el elemento consustancial al delito, amenaza o lesiona un bien jurídico sin que exista

una justa causa. Acto contrario al orden jurídico, vulnera un derecho reconocido y la

vulneración constituye delito. La tipicidad es indicio de antijuridicidad, la conducta

típica no sea antijurídica.

ASPECTO SUBJETIVO

Dentro de los aspectos subjetivos encontramos al dolo y la culpa, el dolo es la

conciencia y voluntad, sus elementos son:

• Intelectual: Debe saber qué es lo que hace

• Volitivo: Querer, la voluntad de realizarlo.

25

Y sus clases son:

• Dolo directo: Desea el resultado

• Dolo indirecto: No desea el resultado, pero está unido al acto realizado

• Dolo eventual: Consecuencia probable del acto.

Mientras que la culpa es algo previsto, pero no querido, esto infringe el deber objetivo de cuidado, es decir, la falta de la diligencia esperada para evitar que sus actos causen daños, se puede decir que la culpa se traduce en:

Negligencia

Imprudencia

Impericia

Inobservancia

LA CULPABILIDAD

Es el último elemento en el momento de determinar que un delito existe, es la responsabilidad penal que posee el que actúo de una forma típica y antijurídica. Reprochar la realización de la conducta. Es el conjunto de condiciones que permite declarar a alguien como culpable o responsable de un delito

ELEMENTOS DEL TIPO PENAL FEMICIDIO

Después de haber revisado de manera resumida la teoría general del delito, hemos conceptualizado al delito, y analizado los elementos de la tipicidad, se va a dar paso a un análisis de los elementos sobre el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, que nos menciona al Femicidio. Este nos menciona que:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2019).

Separando los elementos del artículo en relación con la dogmática penal, tendríamos un delito

Sujeto activo: En este caso no se expresa determina de manera textual a un sujeto activo determinado, pero al ser un delito relacionado a la violencia de género, se interpreta que en este caso el sujeto activo sería el hombre.

Sujeto pasivo: El titular del bien jurídico protegido, en este caso viene a ser la mujer, siendo así un sujeto pasivo por determinada condición.

Núcleo: El verbo rector viene a ser "Dé muerte" (matar), ya que esta tipificación determina como delito el "...como resultado... dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género." Siendo este el verbo rector.

Objeto del delito: En este caso el objeto jurídico del delito vendría a ser la vida de las mujeres, ya que este vendría a ser el bien jurídico protegido, mientras que el objeto material, vendría a ser la mujer per se.

Medio: En este delito, el medio vendría a ser la "violencia" de género, ya que es el medio para concretar la conducta, que vendría a ser dar muerte a una mujer.

Tiempo, lugar, ocasión: Dentro de este delito en específico no existe un tiempo, lugar u ocasión en particular para incurrir en el cometimiento del mismo.

Elemento normativo: El elemento normativo, al ser un hecho que no puede ser representado y deriva de una valoración social vendría a ser "mujer por el hecho de serlo", "condición de género" y "las relaciones de poder" por ser conceptos que se encuentran en el lenguaje cotidiano, pero son netamente dependientes de lo que se entienda como tal dentro del ordenamiento jurídico y la valoración del juzgador.

Al llega a este punto de análisis se encuentra una inconsistencia de acuerdo con el tipo penal en relación a la muerte de una mujer "por el hecho de ser mujer", ya que, en primer término, si el Estado ecuatoriano busca acabar con la discriminación hacia la mujer, está incurriendo directamente en eso, discriminar al género, cuando se establece un tipo penal dedicado al género femenino.

Se convierte en una norma lagunaria y ambigua, porque se hace imposible configurar el delito en una causal de "dar muerte a alguien por su condición de género o el hecho de ser mujer". Antropológicamente hablando, la mujer se encuentra dentro del grupo de la raza humana, definidos en la antigüedad como Homo sapiens, de donde se deriva el termino de homicidio, que etimológicamente significa dar muerte a un hombre, entendido

como ser humano, más no como una cuestión de género, por lo cual resulta redundante crear un tipo penal que ya existía.

CAPÍTULO III

VERIFICACION DE OBJETIVOS

Gracias a los análisis realizados en el desarrollo del presente proyecto, además de una breve revisión de los antecedentes del femicidio en el Ecuador, se evidencio que el Estado ecuatoriano es un Estado de derechos y justicia, con una política garantista, por ende, se consideró necesaria la tipificación del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal no como una respuesta a la problemática, sino a la presión social ejercida por los colectivos y la situación del país en ese entonces. Esta tipificación del delito de femicidio se considera innecesaria, afirmando no solo por el análisis doctrinal, histórico y dogmático, sino también por los postulados de juristas reconocidos, mismos que basan sus argumentos desde una postura basada en la racionalidad e imparcialidad.

Efectivamente, existe relación entre la violencia contra la mujer y el femicidio, no obstante, se sobreentiende que la máxima expresión de violencia sea cual sea el caso, puede materializarse en dar muerte a una persona, independiente del género o la condición de ser de la misma.

En cuanto al análisis de antecedentes de este tipo penal, se evidenció de manera clara que la tipificación del femicidio es una respuesta, no a la problemática, más bien a un colectivo a un grupo de partidistas de la ideología feminista, mismos que luchan por los derechos y justicia, en busca de la igualdad y no discriminación. Es el resultado del progresismo jurídico, mismo que sienta sus bases en el garantismo político.

El femicidio es un delito que cumple con ciertos elementos del tipo penal, no obstante, cae en tela de discusión debido a la falta de fundamentación y racionalidad al momento de tipificar un delito cuasi imposible de evidenciar, como lo menciono Eugenio Zaffaroni en relación con el delito, que dice que se cumple cuando se da muerte a una mujer por su condición de género o por el hecho de ser mujer, mencionó que nadie salía a la calle a asesinar a una mujer por el hecho de serlo.

Es un delito que, viéndolo desde cierto punto de vista, se adecua a la normativa ecuatoriana, pero a su vez vulnera principios consagrados en la misma Constitución de la República del Ecuador, todo en favor de solventar las necesidades de los colectivos, por deudas históricas que, gracias al mismo progresismo jurídico, se han ido solventando con el transcurso del tiempo.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

Ante la realidad nacional y la problemática actual, se podría considerar establecer la situación de dar muerte a una mujer bajo relación de poder, como un agravante al delito de homicidio o asesinato, ya que son figuras que tratan la misma temática. De esta manera el Estado ecuatoriano no estaría vulnerando principios, como la no discriminación, la igual, entre otros. Así la vida no se encontraría catalogada en función del género, más bien, se buscaría una igualdad real entre las personas.

Para llegar a una igualdad real, disminuir a discriminación, los índices de violencia, los asesinatos tanto de hombres como de mujeres, es necesario un cambio cultural dentro de la sociedad, ya sea mediante charlas, espacios televisivos, conversatorios, programas festivos, entre otros, más no buscar alternativas absurdas que atentan contra otros grupos o derechos de las personas. Con el cambio cultural de la sociedad se podría empezar a cambiar la idiosincrasia arraigada de los ciudadanos en general.

A su vez, se podrían desarrollar centros especializados, es decir, proyectos de observatorios de información, desarrollo e investigación sobre este tipo de delitos en específico. Que conste de peritos especializados, para la realización de evaluaciones y diagnósticos pertinentes para los sujetos que incurrieron en esta conducta delictiva.

Ante las denuncias presentadas por violencia intrafamiliar, a personas del núcleo familiar o de género, asignar, por medio de estos centros especializados un asistente social, mismo que se encargue de la evaluación constante de las personas implicadas, con la finalidad de someter a análisis y pruebas encaminadas a la prevención de violencia y rehabilitación de ser el caso, de esta manera si se llegase a incurrir en la conducta delictiva del femicidio, se podría justificar las causas para en un proceso, dictar sentencia debidamente fundamentada sobre el delito de femicidio.

Reforzar el proceso de investigación post denuncia de maltrato o violencia de género, para consiguiente a esto, determinar de manera rápida y eficaz los aspectos subjetivo-psicológicos del sujeto, para acorde a su condición actuar y prevenir este tipo de delitos que se consumen en dar muerte a una mujer.

Fomentar capacitaciones hacia la policía nacional, en una búsqueda de reformar y fortalecer una perspectiva de seguridad dentro de la sociedad, mediante la colaboración de las autoridades locales, para prevenir la violencia de género en cualquiera de sus expresiones.

Establecer ciertos criterios técnicos pertinentes, para de esta manera realizar una efectiva intervención por parte de los policías nacionales en función a la gravedad del delito en contra del género femenino, para de esa manera llevar un mejor manejo en cuanto a prevención y sanción de estos delitos, consiguiente, al prevenir de manera efectiva, se evitaría la consumación de la máxima expresión de violencia de género, que en este caso se conoce como femicidio.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Es cierto que dentro de la sociedad ecuatoriana se puede evidenciar que existen demasiados casos de mujeres asesinadas, pero eso no justifica la implementación de un tipo penal que más que ser una respuesta al problema real, sea una respuesta política adoptada por la presión social que se percibe por parte de los colectivos.

El femicidio no tiene cabida, debido a que en todos los casos se refiere a un delito de odio generalizado hacia las mujeres, en términos objetivos se refiere hacia una persona en particular, no hacia las mujeres en general.

Este delito tiene aceptación en el sistema nacional e incluso internacional, por parte de partidistas del feminismo, grupos de colectivos, entre otros, debido a que es una cuasi respuesta a una problemática, para alivianar la presión que los colectivos ejercen sobre los Estados, solventando de cierto modo la supuesta deuda histórica que prevalece por el patriarcado.

El Estado ecuatoriano al ser un país con una política garantista, busca garantizar los derechos de la sociedad en general, en este caso los derechos y la vida de las mujeres, por lo que considero prudente tipificar este tipo penal llamado femicidio. Pero a que nos lleva esta conclusión, a que la idiosincrasia de la sociedad ecuatoriana es moldeable a las necesidades que se presentan en el momento. Se puede decir que la mayor parte de personas tiene un pensamiento garantista respecto a esta tipificación.

En cuanto a la tipificación per se, es un tipo penal innecesario, mismo califica a la vida y las penas de los que atenten contra el bien jurídico protegido, en razón al género, llevando por una parte discriminación hacia cualquier persona que no sea mujer o posea la condición de género y por otro la discriminación positiva hacia el grupo de mujeres, creando y fomentando una cultura de victimización, desigualdad y discriminación en la sociedad ecuatoriana y en su marco normativo.

Sin duda es un tema que, pese a su constante desarrollo, sigue siendo el foco de discusión de muchos juristas partidarios de este marco normativo enfocado al género, como en contra.

Para romper las desigualdades por la condición de género, que es causa del femicidio, se aspira que los ideales para hombres y mujeres sean trazados de acuerdo con el sistema de valores de cada grupo social, lo que determinará los comportamientos, apropiaciones del espacio, actitudes, roles, valores y estereotipos desarrollados por cada uno de los géneros, y que cada sociedad/grupo humano cuente con mecanismos de controlnormatividad social-, para asegurar que los ideales culturales de lo masculino y lo femenino se cumplan a cabalidad" (ONU Mujeres Ecuador, Criterios sobre el Feminicidio, Revista Perfil Criminológico No. 4, marzo 2013).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albán, E. (2016). *Manual de Derecho Penal ecuatoriano*. Ediciones Legales, recuperado el 12 de marzo de 2021, de: (http://www.pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/03/ALban-Ernesto-Manual-de-derecho-Penal.pdf)
- Albarrán, J. (2015). Referentes conceptuales sobre femicidio/feminicidio. Su incorporación en la normativa jurídica venezolana. Comunidad y Salud, Recuperado el 09 de marzo de 2021, de:

 (http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932015000200010&lng=es&tlng=es)
- Carcedo, A. & Ordóñez, C. (2010). Femicidio en Ecuador. Quito, Ecuador. FLACSO-Ecuador.
- Comisión Ecuménica de Derechos Humanos [CEDHU] (2019, 12 de marzo). CEDHU, Recuperado el 09 de marzo de 2021 (https://www.cedhu.org/noticias/13-noticias-cedhu/124-violencia-de-genero).
- Constitución de la República del Ecuador [CRE] (2019). Lexis, Recuperado el 09 de marzo de 2021 (https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf)
- Cruz, J. (2017). *Elementos de la tipicidad en el Derecho Penal*. Quito, Ecuador. Novedades Jurídicas.
- Cruz. M, (2017). Un abordaje de la noción de feminicidio desde una perspectiva psicoanalítica como recurso para mejorar la aplicación de la normativa legal vigente. La Paz, Bolivia. Ajayu Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UCBSP
- El Comercio. (2019) *David Piña cumplirá sentencia por crimen De Karina del Pozo en la Cárcel 4*. El Comercio. Recuperado el 10 de marzo de:

 (https://www.elcomercio.com/actualidad/pina-karina-delpozo-carcel-quito.html)

- El Universo. (2013, 08 de marzo). *Implicado en crimen de modelo denuncia amenazas* de muerte. Quito, Ecuador. El Universo
- Fiscalía General del Estado [FGE] (2021, 31 de enero). FGE, Recuperado el 06 de marzo de 2021 (https://www.fiscalia.gob.ec/estadisticas-fge/).
- Guajardo, G. & Cenitagoya, V. (2017). Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile, Chile. FLACSO-Chile.
- La Marea (2015, 10 de diciembre). LM, Recuperado el 07 de marzo de 2021 (https://www.lamarea.com/2015/12/10/jane-caputi-feminicidio/)
- Leturia, I. & Francisco J. (2016). Fundamentos jurídicos del derecho al olvido: ¿un nuevo derecho de origen europeo o una respuesta típica ante colisiones entre ciertos fundamentos? Santiago de Chile, Chile. Revista chilena de derecho, 43(1), 91-113.
- Mantovani, F. (1986). *La teoría de la pena, en el pensamiento de Francesco Carrara*. Pisa, Italia. Nuevo Foro Penal.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2018) Colombia.unwomen, Recuperado el 07 de marzo de 2021 (<a href="https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/violencia-contra-las-mujeres/feminicidio#:~:text=El%20feminicidio%20se%20refiere%20al,brutal%20de%20una%20sociedad%20patriarcal.&text=M%C3%A1s%20de%20un%20tercio%20(30%2C000,%5B3%5D)
- Ramírez, C. (2017). *Apuntes sobre la prueba en el COGEP*. Quito, Ecuador. Corte Nacional de Justicia.
- Ramírez, C. (2017). *Criterios sobre inteligencia y aplicación de la ley. Materias Penales*. Quito, Ecuador. Corte Nacional de Justicia.
- Román, A. (2020). La omisión propia y la comisión por omisión o impropia en el Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador. Revista CAP Jurídica Central.
- Ruiz, A. (2015). El discurso de la cobertura periodística del femicidio de Karina del Pozo en dos diarios nacionales. Quito, Ecuador. Repositorio PUCE.

- Saccomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿Vacío legal o déficit del Estado de derecho? Barcelona, España. Revista CIDOB d'Afers Internacionals.
- Sanchez, P., Íñigo, E. & Ruíz, E. (2015). *Conceptos y fundamentos del Derecho Penal Iuspoenale 1.3*. Universidad de Navarra.
- Valarezo Trejo, Ricardo Lenin, & Durán Ocampo, Armando Rogelio. (2019). *Algunas* consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. Machala, Ecuador. Revista Universidad y Sociedad
- Zaffaroni, R., Alagia, A. & Slokar, A. (2011). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires, Argentina. Ediar.